Bien jurídico. Interpretación. Subsunción

Función ético social del derecho penal

La protección de los valores elementales de la vida en comunidad.

 Vida, libertad, salud, propiedad, patrimonio, etc.

Bien jurídico

- Los bienes jurídicos son intereses vitales de la comunidad a los que el Derecho Penal otorga su protección.
- Protección a través del derecho penal significa que mediante normas jurídicas se prohíben con amenaza de pena las acciones u omisiones que pueden menoscabar los intereses vitales de la comunidad

Bien jurídico

Bien jurídico individual: vida, libertad, propiedad

Bien jurídico personalísimo: integridad corporal y honor

Bienes jurídicos universales: autenticidad del dinero, protección de secretos de Estado, etc.

Formas de protección del bien jurídico

<u>Protección Global:</u> se sanciona todo tipo de lesión o puesta en peligro.

<u>Protección Sectorial:</u> se sancionan sólo algunas modalidades de lesión o puesta en peligro.

Grado de afectación del bien jurídico

Hechos punibles de lesión: daño del objeto protegido

Hechos punibles de peligro: Peligro: la producción de un daño aparece como probable según las concretas circunstancias existentes.

Grado de afectación del bien jurídico

Hechos punibles de peligro

- Peligro concreto: menciona la palabra peligro. Art. 216
- Peligro abstracto: el motivo es legislativo. Art.

Clasificación de hechos punibles

► Crímenes – Delitos

► Acción u omisión: impropio (posición de garante, art. 15) propio: precepto de mandato

Dolosos – Culposos

Clasificación de hechos punibles

- Resultado tentados
- Comunes (cualquiera)- Especiales propios (ej. Funcionario)
- Especiales impropios: puede cometer cualquiera, pero la causa de agravación es la autoría de personas cualificadas. Art. 261

Clasificación de hechos punibles

▶ Delitos de propia mano: presupone un acto de ejecución corporal o al menos personal, que debe realizar el propio autor. Ej. en el 217, 131 (abuso sexual en personas indefensas). Personal: injuria, bigamia.

► Tipo base - Variante (Cualificada o privilegiada)

Métodos de interpretación de la ley

Interpretación gramatical

La interpretación debe partir de la palabra.

- Diccionario de la lengua española.
- ► Diccionario Jurídico *

Interpretación auténtica

Son las definiciones que da el legislador para ayudar a la comprensión del texto.

C.P. Art. 13, 14, 246 inc. 2°

Interpretación histórica

Qué aporta la información sobre el nacimiento de la regla?

Analizar la ley anterior, anteproyectos, proyectos, dictámenes de las comisiones para discusión en plenaria, diario de sesiones

Interpretación sistemática

Interpretación de una palabra, de una frase. Analizar la coherencia de los capítulos y los artículos.

▶ Ej. Loro. Daño?

Interpretación sistemática

Interpretación gramatical: Cosa: objeto inanimado

> Interpretación histórica: no sabemos si aporta algo

Sistemática: Cosa: C.C. 1872 objeto tangible susceptible de tener valor.

Interpretación teleológica

▶ Qué es lo que quiere proteger la ley?.

Cuál es la finalidad de la ley?

Normas de conducta.

Normas de conducta

- Las normas de conducta están formuladas como prohibiciones o mandatos:
- -Debes no matar (prohibición)
- -Debes salvar la vida (mandato)

Normas de conducta

«El que matara a otro será castigado con «

Surge como consecuencia de la violación de una norma de conducta.

Se viola o se cumple la ley?

Análisis del caso. Subsunción

Constatación de hechos

Hecho: acontecimiento del presente o del pasado que ha ingresado a la realidad y que puede ser probado.

Qué pasó?, cuándo? Dónde?, cómo?, porqué?, quién lo hizo?.

Qué es la subsunción?

Subsunción: consiste en adecuar los hechos a la norma penal.

Preguntas de subsunción, elementos:

- ✓ 1 persona
- √ 1 porción de hechos
- √ 1 ley penal completa. Qué es?

Subsunción

► Pedro por haber disparado a Pablo es punible según el art. 105 inc. 1° del C.P. con 29 inc. 1°?

Para contestar la pregunta qué debe darse? Los presupuestos de la punibilidad



Gracias!!

Acciones y omisiones

Art. 14, inc. 1° numeral 1:

Conducta: son las acciones y omisiones

El concepto de acción

- ✓ <u>Trascendencia</u>: La acción debe ser algo externo; no solo implica que trasciende a la persona, sino que tiene la capacidad de provocar una interacción, es decir que se inserta en el proceso social.
- Evitabilidad: La acción debe contener un elemento de voluntad; lo que es inevitable no puede ser castigado.

Concepto causal de la acción: es un comportamiento humano dependiente de la voluntad que produce una consecuencia en el mundo exterior. (no se analiza la voluntad en su fuerza directora del curso del acontecer). No se abarca la omisión

► El concepto final de la acción sostiene que la finalidad descansa en la capacidad del hombre para prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su intervención causal y conforme a un plan y mediante la aplicación de recursos, dirigir el proceso hacia la meta deseada.

CRITICAS:

Que no incluiría este concepto los hechos culposos.. Y problemas con la omisión.

► Concepto social de la acción: Acción es comportamiento socialmente relevante.

El concepto de acción

- No constituyen acciones humanas penalmente relevantes:
- > El pensamiento que permanezca en el fuero interno.
- Modificaciones del mundo exterior en los que falta todo grado de voluntad, desmayos, convulsiones, ciertos grados de embriaguez, fuerza irresistible, movimientos reflejos.

Hechos punibles de acción dolosos

Tipicidad: objetiva

subjetiva

Antijuridicidad Reprochabilidad Punibilidad

TIPICIDAD

La tipicidad: es la suma de los elementos que describen la violación de una norma y la consecuencia".

Hechos punibles dolosos de resultado...

Tipo objetivo:

- Objeto
- ✓ Resultado
- Causalidad
- Modalidad de la conducta
- Otras circunstancias exteriores al hecho
- Elementos objetivos requeridos en el autor

Elementos objetivos del tipo

- Lo que el autor ha deseado debe manifestarse en el exterior, mediante una acción o la omisión de una acción esperada.
- La manifestación externa del hecho constituyen los elementos objetivos del tipo

Tipo objetivo- Objeto

✓ Objeto: es aquello sobre lo que recae la conducta.

Ejemplo.: "otro", ser humano vivo en el homicidio, el patrimonio ajeno en la estafa, una cosa mueble ajena, en el hurto.

Tipo objetivo- Resultado

Resultado: es el cambio ocurrido en el mundo exterior como consecuencia de la conducta.

Ejemplo: La muerte del "otro" en el homicidio. El "perjuicio patrimonial", en la estafa.

Tipo objetivo- Nexo Causal

- Causalidad: Es la relación entre la conducta y el resultado.
- ► Teoría de la equivalencia de las condiciones: Causa es cada condición que al suprimirla mentalmente haría desaparecer el resultado concreto. Considera relevante para el derecho Penal una conexión causal concebida en el sentido de las ciencias naturales.

Tipo objetivo- Nexo Causal

Nexo causal real (objeto de prueba) que establece la relación entre una persona (en que forma intervino) y el resultado.

La ley física: que establece la conexión entre la circunstancia "A" y la circunstancia "B".

Tipo objetivo. Nexo Causal

Imputación objetiva:

► Ya no pasa por determinar cuál era la finalidad del autor, sino analizar cómo éste actuó en base a las expectativas que la sociedad tenía con respecto a él.

Tipo objetivo. Nexo Causal

Imputación objetiva: Sólo puede ser objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana cuando la misma ha creado, para su objeto protegido, una situación de peligro jurídicamente prohibida y el peligro se ha materializado en el resultado típico

Tipo objetivo. Nexo Causal

► Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo no permitido, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta y se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma".

Tipo objetivo-Modalidad

Modalidad: es una forma determinada de realizar la conducta requerida en algunos tipos legales.

Ejemplo: la declaración falsa en la estafa; "mediante llave falsa" en el hurto agravado.

Tipo objetivo-Otras circunstancias exteriores al hecho

- Otras circunstancias exteriores al hecho: son elementos particulares externos que se dan en algunos tipos penales.
- Ejemplo: el error de la víctima en la estafa; la divulgación ante "otro" en los delitos contra el honor.

Tipo objetivo-Cualidad especial del autor

✓ Elementos objetivos requeridos en el autor: es la cualidad especial que debe reunir el autor del hecho.

Ejemplo: calidad de funcionario en el cohecho; posición de garante en la lesión de confianza.

Tipo subjetivo

✓ Dolo: conocer y querer realizar los elementos objetivos del tipo legal.

Aspecto cognoscitivo: representarse los elementos objetivos del tipo.

Aspecto volitivo: anhelar o no anhelar realizarlos.

Tipos de dolo

Aspecto Cognitivo	Aspecto Volitivo	Tipo de Dolo
Seguro	Anhela	Dolo Directo de 1º
Posible	Anhela	Dolo Directo de 1º
Seguro	No anhela	Dolo Directo de 2º
Posible	No anhela	Dolo Eventual

Tipo subjetivo: dolo eventual – teorías

- Teoria de la representación: la representación de la posibilidad del resultado y la actuación del autor. Aspecto cognitivo.
- ✓ <u>Teoría del consentimiento</u>: El que prevé la posibilidad y conciente que esa posibilidad se realice, obra con dolo". Volitivo
- ✓ <u>Teoría de la diferenciación</u>: se debe dar el dolo de realización y para afirmar que no existe se debe dar en la conducta del autor el deseo de evitar.

Tipos de dolo requeridos en algunos hechos punibles

- ✓ "el que intencionalmente": dolo directo de primer grado.
- ✓ "el que a sabiendas": dolo directo de segundo grado.
- ✓ No confundir con los elementos subjetivos adicionales: "CON LA INTENCIÓN DE" "CON LA FINALIDAD DE", ETC.

Tipo subjetivo

▶ Elementos subjetivos adicionales: son otras circunstancias internas del autor, que deben ser analizadas, además del dolo, (ej.: intención de enriquecerse en la estafa, ánimo de lucro como agravante del homicidio).

Tipo subjetivo

Error de Tipo (art. 18): radica en la apreciación errónea o el desconocimiento de uno de los elementos objetivos del tipo. Elimina el elemento subjetivo dolo.

Error sobre el objeto: el cazador que mata a su compañero;

Artículo 18 C.P. Error sobre circunstancias del tipo legal

- 1º No actúa con dolo el que al realizar el hecho obrara por error o desconocimiento de un elemento constitutivo del tipo legal. Esto no excluirá la punibilidad en virtud de una ley que sanciona la conducta culposa.
- 2° El que al realizar el hecho se representara erróneamente circunstancias que constituirían el tipo de una ley más favorable, sólo será castigado por hecho doloso en virtud de ésta.

Error: casos límite

- ▶ Juan espera a Pedro para matarlo, en horas de la noche, llega Jorge, quien por sus características físicas, confunde a Juan quien lo mata. (error in objeto)
- ▶ Juan dispara contra Pedro para matarlo, pero solo lo hiere y mata a Jorge, quien se encontraba a su lado (aberratio ictus)

Error: casos límite

▶ Juan es víctima de un asalto, recibe un disparo en el abdomen, el autor, creyéndolo muerto lo arroja a un río para ocultar el cuerpo, Juan muere ahogado. (dolus generalis).

Tipicidad...

✓ Hecho típico: es aquel que reúne todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo legal.

La tipicidad constituye un indicio de la antijuridicidad de la conducta.

Antijuridicidad...

Art. 14 inc. 1° Num. 4 C.P.:

"Hecho antijurídico: la conducta que cumpla con los presupuestos del tipo legal y no esté amparada por una causa de justificación".

Antijuridicidad...

Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró.

Antijuridicidad

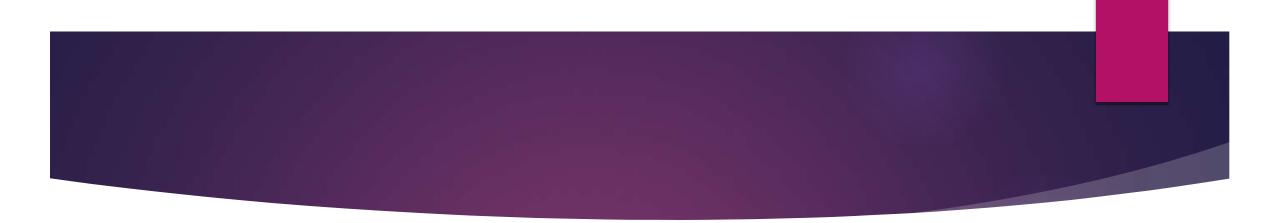
Cuántas son las causas de justificación conocidas?

Causas de justificación...

- ✓ C.P. Legítima defensa
- ✓ C.P. Estado de necesidad justificante
- ✓ C.P.P. Prisión preventiva
- ✓ C.P.P. Allanamientos
- ✓ C.P.P. Extracción de muestras sangre
- ✓ Derecho civil
- ✓ Derecho administrativo...

Estructura de la causa de justificación...

- Debe existir una situación de conflicto.
- ✓ La conducta debe ser idónea y destinada a resolver el conflicto (finalidad).
- ✓ La conducta debe ser necesaria.
- ✓ La conducta debe ser racional o proporcional.



Art. 19: Legítima defensa

No obra antijurídicamente quien realizara una conducta descrita en el tipo legal de un hecho punible, cuando ella fuera necesaria y racional para rechazar o desviar una agresión, presente y antijurídica, a un bien jurídico propio o ajeno.

1- Situación de conflicto en la legítima defensa ...

"Agresión, presente y antijurídica, a un bien jurídico propio o ajeno".

Agresión: es la amenaza a un bien jurídico por parte de una conducta humana.

Presente: Estar por realizarse, perdurar, no haber terminado.

Conducta: acción u omisión (Art. 14)

2- Idoneidad y finalidad en la legítima defensa ...

- ✓ La conducta debe ser idónea para parar la agresión.
- ✓ La conducta típica debe estar destinada a resolver el conflicto (finalidad).
- ✓ La palabra PARA es la que identifica este elemento. Entra en juego un elemento subjetivo.

3- Necesidad en la legítima defensa...

El texto del art. 19, hace relación a este elemento con la palabra "necesaria".

La necesidad de realizar la conducta típica surge de la ausencia de alternativas menos gravosas.

La conducta es necesaria cuando permite esperar el término de la agresión al instante y en forma segura.

4- Racionalidad en la legítima defensa...

El art. 19 nos dice que la conducta sea "racional".

Y para establecer que la conducta es racional o proporcional se realiza una comparación entre lo "sacrificado" y lo "defendido".

Art. 20: Estado de necesidad justificante.

- 1º No obra antijurídicamente quien, en una situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno, lesionara otro bien para impedir un mal mayor que no sea evitable de otra manera.
- 2º No obra antijurídicamente quien realizara el tipo legal de un hecho punible por omisión, cuando no podía ejecutar la acción sin violar otro deber de igual o mayor rango.

Elementos de la causa de justificación en el art. 20

1° Situación de conflicto:

"Situación de peligro presente para un bien jurídico propio o ajeno"

Peligro: es una situación fáctica (suma de hechos) que permite pronosticar un resultado.

Elementos de la causa de justificación en el art. 20

2º <u>Idoneidad y finalidad</u>: se lesiona otro bien PARA impedir un mal mayor...

La conducta destinada a evitar un resultado, elemento subjetivo.

- 3º Necesidad: "Que no sea evitable de otra manera".
- 4º <u>Racionalidad</u>: "Impedir un mal mayor". Relación entre lo sacrificado y lo ganado.

Reprochabilidad...

Art. 14 inc. 1° num 5 del C.P.:

Reprochabilidad: Reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento.

Elementos de la reprochabilidad...

✓ Elemento cognitivo: art. 22 "Error de prohibición".

✓ Elemento volitivo: art. 23 "Trastorno mental".

Art. 22: Error de prohibición..

"No es reprochable el que al realizar el hecho desconozca su antijuridicidad, cuando el error le era inevitable. Pudiendo el autor evitar el error, la pena será atenuada con arreglo al artículo 67".

Art. 22 Error de prohibición.

"Capacidad de conocer la antijuridicidad"

Desconocimiento de la antijuridicidad:

- ✓ <u>Inevitable</u>: no es reprochable
- ✓ <u>Evitable</u>: atenuación obligatoria de la pena.

Establecer si el autor concreto en la situación concreta era capaz de llegar al conocimiento que le faltaba.

Art. 23 Trastorno Mental

1° No es reprochable el que en el momento de la acción u omisión, por causa de trastorno mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de grave perturbación de la conciencia, fuera incapaz de conocer la antijuridicidad del hecho o de determinarse conforme a ese conocimiento.

Art. 23 Trastorno Mental

"Capacidad de motivarse conforme al conocimiento de la antijuridicidad".

✓ Incapaz de conocer o de comportarse conforme al conocimiento de la antijuridicidad: irreprochable.

Disminución de su capacidad de comportarse conforme al conocimiento de la antijuridicidad: atenuación de la pena.

Art. 24 Exceso por confusión o terror.

"El que realizara un hecho antijurídico excediéndose por confusión o terror en los límites de la legítima defensa o de un estado de necesidad justificante, será eximido de pena".

Art. 25 Inexigibilidad de otra conducta.

"El que realizara un hecho antijurídico para rechazar o desviar de sí mismo, de un pariente o de otra persona allegada a él, un peligro presente para su vida, su integridad física o su libertad, será eximido de pena cuando, atendidas todas las circunstancias, no le haya sido exigible otra conducta. En caso de haber sido exigible otra conducta, la pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67."

Condiciones objetivas de punibilidad

Existen casos como los de los artículos 178 y 179 del C.P., donde luego de afirmar que el hecho es típico, antijurídico y reprochable, es necesario establecer la existencia de las condiciones objetivas a los efectos de la punición.

Art. 21 Responsabilidad penal de los menores

"Está exenta de responsabilidad penal la persona que no haya cumplido catorce años de edad".

Punibilidad.

✓ La punibilidad es una consecuencia posterior al análisis de los elementos del hecho punible.

✓ Es un elemento externo a la estructura del delito.

Hechos punibles de acción culposos

- Objeto
- ► Resultado
- Causalidad
- Qué quiso realizar el autor?
- Que haría un representante ejemplar en ese ámbito de vida?. Comparar

Omisión

Omisión: es la falta de una acción determinada por parte de una persona determinada pudiendo hacerlo.

No significa "no hacer nada", sino "no hacer algo determinado"

Clases de omisión

Omisión propia: es la establecida en la ley para cualquier persona. Se da por la simple infracción de un deber de actuar. Art. 117-240

Omisión impropia: es aquella donde el autor tiene una posición de garante.

Art. 15. Omisión de evitar un resultado

Al que omita impedir un resultado descrito en el tipo legal de un hecho punible de acción, se aplicará la sanción prevista para éste sólo cuando:

Art. 15. Omisión de evitar un resultado

Sólo cuando:

- Exista un mandato jurídico que obligue al omitente a impedir tal resultado; y
- 2. Este mandato tenga la finalidad de proteger el bien jurídico amenazado y que la omisión sea tan grave como la acción

Homicidio por omisión

El que omita impedir la muerte de otro será castigado con pena privativa de libertad...

Art. 15. Omisión de evitar un resultado

- Requiere par la equiparación de la omisión con el hacer positivo en el plano de la casación del resultado que el autor tenga posición de garante.
- Ley, contrato.
- Los deberes morales quedan excluídos.

Hechos punibles de omisión

- ▶ 1)Situación típica (elemento objetivo), se refiere a algo que está por acontecer.
- 2)Falta de una acción determinada (elemento objetivo), es la acción específica que debe realizarse en la situación típica.

Hechos punibles de omisión

▶ 3)Capacidad de realizar la acción determinada que consta de los siguientes sub elementos:

Conocimiento como real o posible de la situación típica (elemento subjetivo).

Hechos punibles de omisión

- Conocimiento como real o posible de la vía de realizar la acción que falta (elemento subjetivo).
- Capacidad física real de realizar la acción. (elemento objetivo).
- En la omisión no existe nexo causal.

Casos

Juanita, enfermera, debe cuidar permanentemente a un bebé recién nacido según las indicaciones del médico, sin embargo, Juanita se pone a revisar su celular y en ese interín el niño se atraganta y muere.